



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 21 de junio de 2023.**

Proceso	Tutela
Accionante	María Lady Restrepo Vélez
Accionada	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A.
Radicado	2023-243
Auto Interlocutorio	083
Tema	Derecho de petición
Asunto	Admite tutela

Asunto a decidir

Estudiado el escrito mediante el cual la señora María Lady Restrepo Vélez por intermedio de apoderado judicial, solicita le sea amparado su derecho fundamental de petición, que estima le ha sido vulnerado por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, y la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A. encuentra esta judicatura que la solicitud reúne las exigencias previstas por el legislador en el artículo 86 de la Constitución Nacional, disposición que a su vez fue desarrollada por el Decreto 2591 de 1991 y este reglamentado por el Decreto 306 de 1992; y además, es competente este despacho para conocer el asunto puesto en conocimiento por la tutelante al tenor de lo dispuesto en el artículo1º del Decreto 1983 de 2017.

Y, conforme el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconoce personería al abogado Cristian Mauricio Montoya Vélez, para que represente los intereses del accionante.

En razón de lo anterior, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve:

Primero. Admitir la acción de tutela incoada por la señora María Lady Restrepo Vélez con CC. 42.340.872, contra la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, y la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A. por lo consignado en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Notifíquese esta decisión al apoderado de la accionante, al doctor Jaime Dussán Calderón en su calidad de representante legal de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, y al doctor Juan David Correa Solórzano en su calidad de representante legal de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A.; o quienes hagan sus veces; de conformidad a lo mandado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, haciéndoles entrega de copia de la tutela y sus anexos en dicho acto para

efectos de que ejerzan dentro del término de tres (03) días siguientes a la notificación del presente auto, su derecho de réplica y contradicción. Déjese constancia de ello en el expediente.

Tercero: Reconocer personería al abogado Cristian Mauricio Montoya identificado con C.C. 71.268.554 y portador de la T.P. N° 139.617 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la accionante.

Notifíquese y cúmplase.



María Josefina Guarín Garzón.
Juez